

## ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE EL COVID-19

El día 15 de mayo 2020, se publicó en el Diario Oficial “*El Peruano*”, la Resolución de Gerencia General No. 600-GG-2020-ESSALUD, que aprueba las disposiciones complementarias para la implementación de la prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del COVID-19. De esa manera, entre los aspectos más relevantes, encontramos:

### Condiciones para el otorgamiento de la prestación de protección social de emergencia



Encontrarse sujeto al régimen laboral de la microempresa, ya sea por REMYPE o Planilla Electrónica del MTPE.

Estar incluido en la suspensión perfecta de labores regulada en el D.U. No. 038-2020.

Percibir una remuneración bruta mensual de hasta S/ 2,400.00 soles. De ser imprecisa, se tomará en cuenta el promedio de comisiones o destajos percibidos en los últimos seis meses. Si el período laborado bajo ese modo de pago es inferior, se toma en cuenta el promedio mensual de lo percibido durante dicho período.

### Monto y Solicitud de la prestación económica



El monto a ser entregado es de S/ 760.00 por cada período de treinta (30) días calendario.

Si el plazo de duración de la suspensión perfecta de labores es menor a treinta (30) días calendario, se entregará la proporción correspondiente a la fracción de día que duró la referida suspensión.

El trabajador realiza la solicitud a través de la Ventanilla Virtual Única del Asegurado (VIVA) u otro medio que implemente Essalud.

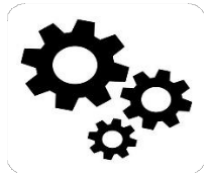
Se deberá ingresar el Código de Cuenta Interbancario (CCI), el cual deberá ser distinto al de la cuenta de CTS. La cuenta debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional.



### **Duración de la prestación económica y prescripción del derecho a solicitar la prestación económica**

Se otorga durante el período de suspensión perfecta de labores hasta un máximo de tres (3) meses. Dicho periodo debe entenderse como noventa (90) días calendario.

El derecho a solicitar la prestación económica prescribe a los noventa (90) días de terminada la suspensión perfecta de labores.



### **Procedimiento para el reconocimiento y pago del subsidio excepcional**

La prestación económica se paga a los cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud ante la VIVA y habiéndose aprobado según el reporte sobre suspensión perfecta de labores a cargo del MTPE.

Para mayor información sobre la resolución descrita, se puede ingresar al siguiente ([Link](#))

### **Nuestro equipo Laboral:**



**Jorge Luis Acevedo**  
Socio  
jacevedo@bv.u.pe



**Carla Benedetti**  
Asociada Senior  
cbenedetti@bv.u.pe



**Karla Zuta**  
Asociada Senior  
kzuta@bv.u.pe



**Maria Eugenia Tamariz**  
Asociada Senior  
mtamariz@bv.u.pe



**Franklin Altamirano**  
Abogado Asociado  
faltamirano@bv.u.pe



**Roberto Vilchez**  
Abogado Asociado  
rvilchez@bv.u.pe



**Carlos Ciriaco**  
Abogado Asociado  
cciriaco@bv.u.pe



**Vanessa Verano**  
Abogada Asociada  
vverano@bv.u.pe



**Domick Vera**  
Abogado Asociado  
dvera@bv.u.pe



**Natalia Peña**  
Abogada Asociada  
npeña@bv.u.pe



**Alfredo Torres**  
Asistente  
atorres@bv.u.pe



**Ginneth Martinez**  
Asistente  
gmartinez@bv.u.pe

**Nuestro equipo laboral:**